



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA
TRONCAL**
LA TRONCAL-CAÑAR-ECUADOR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 009-ACT-2018

1

SEÑOR SEGUNDO AMADEO PACHECO RIVERA

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LA TRONCAL**

CONSIDERANDO:

1. Que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.
2. Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
3. Que, el artículo 66 N° 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;
4. Que, el artículo 85 N° 1 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador: 1.- Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivo el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad; 3.- El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos;
5. Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL

LA TRONCAL-CAÑAR-ECUADOR

6. Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

2

7. Que, el artículo art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador concede las competencias de los gobiernos municipales concretamente en su numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

8. Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

9. Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación;

10. Que, la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, Capítulo I, reforma la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial N° 966, Segundo Suplemento de lunes 20 de marzo de 2017, artículo 5, sustituye el artículo 58 por el siguiente: Declaratoria de Utilidad Pública.- Cuando la máxima autoridad de la Institución Pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del Registrador de la Propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de Avalúos y Catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la Ley que regula el uso del suelo;



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA
TRONCAL**
LA TRONCAL-CAÑAR-ECUADOR

11. Que, la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que emite reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Capítulo II, reforma el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Artículo 15, esto es sustituye los dos últimos incisos del artículo 447, por el siguiente: "Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública". Deroga los artículos 448, 449, 450, 451, 453, 454, 455, 459 y 487. Artículo 17.- Sustituir el último inciso del artículo 488 por el siguiente: "En los casos en que dicha ocupación afecte o desmejore las construcciones existentes, el propietario deberá ser indemnizado considerando el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública para el caso de expropiaciones";

3

12. Que, la Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, deroga las normas del Código de Procedimiento Civil sobre procedimientos de expropiación, que se mantuvieron vigentes por mandato de la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos;

13. Que, el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del Registrador de la Propiedad. La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón en que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública;

14. Que, mediante Suplemento del Registro Oficial N° 395, con fecha 4 de agosto del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la que de manera obligatoria todas las Entidades que integran el sector público, de conformidad con el artículo 1, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL

LA TRONCAL-CAÑAR-ECUADOR

República del Ecuador, deberán regularse por las normas de Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

4

15. Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

16. Que, el artículo 1, número 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define el Objeto y Ámbito y establece el sistema nacional de contratación pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realice: "4.-Las entidades que integran el régimen seccional autónomo";

17. Que, el artículo 57, literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las atribuciones del Concejo cantonal: Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de Expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;

18. Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala el ejercicio de la competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

19. Que, el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en sus Disposiciones Generales sobre los Planes de Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados lo siguiente: "Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: b) Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal

LA TRONCAL-CAÑAR-ECUADOR

efecto. Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados. Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital no confieren derechos sino en virtud de las estipulaciones expresas constantes en la Ley y en la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales.

Respecto de los planes de ordenamiento territorial cantonales y/o distritales se aplicarán, además, las normas pertinentes previstas en el Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD);

20. Que, de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Troncal, el cual fue aprobado por el Concejo Cantonal Municipal mediante ordenanza el día 12 de marzo del 2015, para un periodo comprendido entre el 2015-2019. Para alcanzar la visión de desarrollo del GADMLT, se han articulado 6 sistemas de desarrollo; 8 objetivos de desarrollo; 36 programas y/o proyectos de los cuales se han priorizado de acuerdo a variables como cobertura de proyecto, impacto social, impacto en la generación de empleo, viabilidad económica financiera, disponibilidad financiera y reducción de brechas insatisfechas, de entre ellas se ha priorizado la construcción del Terminal Terrestre del cantón la Troncal.

21. Que, el artículo 366 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los actos administrativos de los órganos de administración de los gobiernos autónomos descentralizados gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad, en concordancia con el artículo 329 del Código Orgánico General de Procesos;

22. Que, en el art. 58.2 reformado de la LOSNCP, refiere a Falta de acuerdo. Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal

LA TRONCAL-CAÑAR-ECUADOR

trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

El juez en su resolución fijará el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. El avalúo predial será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

6

23. Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión De Suelo en su Art. 66 refiere al Anuncio del proyecto, el mismo que ha sido notificado al propietario del predio con la declaratoria de utilidad pública y conforme a ley publicado en la página web institucional www.latroncal.gob.ec en donde se determina la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.

24. Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal en lugar y fecha, la Troncal 14 de marzo del 2017 a las 12H00, dictó la Resolución Administrativa Numero 004-ACT-2017, suscrita por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado del Cantón la Troncal, con la Declaratoria de Utilidad Pública de un predio para la implementación del Proyecto del Terminal Terrestre del Cantón La Troncal, la misma que en fecha lunes treinta y uno de Julio del dos mil diecisiete, es modificada a través de resolución Administrativa N° 022-ACT-2017, que amplía la misma en razón del precio, cabida del bien general y de la normativa legal vigente.

25. Que, el área que se declaró de Utilidad Pública de carácter y de ocupación inmediata con fines de expropiación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, es el predio con clave catastral Nro. 56-10-17-78-000, lote ubicado en el sector Flor del Bosque, en la Cooperativa de Vivienda Unidos Venceremos y que de conformidad con lo constante en el certificado Nro 4261 del Registro de la Propiedad del cantón la Troncal es de propiedad de la Corporación Azucarera Ecuatoriana S.A. Coazucar Ecuador, con una área de 478.15 has y del cual se requiere 5,50 has, en donde se va a realizar el proyecto de "construcción del Terminal Terrestre Interprovincial para la Ciudad de La Troncal", con un avalúo actualizado constante en el Memorando Nro. 2017-049-ACM, de fecha 31 de marzo del 2017, emitido por el Arq. Enrique



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA
TRONCAL**
LA TRONCAL-CAÑAR-ECUADOR

Lema Gomezcuello Jefe de Avalúos y Catastros de cincuenta y tres mil ochocientos noventa y tres con 39/100 dólares americanos con 39/100 (53.893.39 USD). La superficie total del terreno destinado al Terminal Terrestre es de 5.50 has; Los linderos y dimensiones del terreno son: **Norte:** Con canteros de COAZUCAR ECUADOR en 229.27m. **Sur:** Con retiro de protección de la línea de transmisión eléctrica y paso lateral en 128.48m y 102.36m., **Este:** Con Canteros de COAZUCAR ECUADOR en 222.84 m y **Oeste:** Con la Cooperativa de Vivienda Unidos Venceremos en 251.60 m. inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón la Troncal bajo el número 1604 en calidad de fusión por absorción en fecha 01 de septiembre del año 2014 en el Registro de la Propiedad del cantón la Troncal ; y, de lo cual conforme consta en la certificación signada como 287-RPLT-EMMM del señor Registrador de la Propiedad del cantón la Troncal tiene inscrita una prohibición de enajenar en el registro de prohibiciones de enajenar y limitaciones del cantón bajo el número 446 de fecha 3 de agosto del año 2017, referente a la cabida a expropiarse.

7

26. Que, conforme consta en el expediente existe certificación emitida desde la Secretaria General Municipal de fecha 27 de febrero del año 2018, suscrita por la Señora Secretaria Abg., Alexandra Torres Espinoza en la que da fe de la notificación de la resolución de Declaratoria de Utilidad Pública signada como 022-ACT-2017 a COAZUCAR SA, en los días 31 de julio, 1 y 2 de agosto del año 2017.

27. Que, de los documentos existentes en el expediente de declaratoria pública y ocupación inmediata no se encuentra acta de acuerdo en relación al precio; más sin embargo en oficio signado como Of-FF-011-2018-GL de fecha 27 de febrero del año 2018 suscrito por el Abogado Fabián Franco Sampedro en su calidad de funcionario de COAZUCAR ECUADOR, manifiesta que dicha empresa cumplió desde el inicio con presentar la documentación que se solicitó por parte del GAD de La Troncal, entre los que estaba, la certificación de vigencia de la cuenta corriente de dicha empresa, en el Banco Bolivariano, para que se realice la transferencia respectiva como contraprestación de la expropiación, certificación que fuera entregada al anterior Director Financiero del GAD de La Troncal, Ing. Hernán Flores; sin embargo de ello, hace extensiva en el mismo oficio, la conformidad de COAZUCAR ECUADOR en relación al precio de la indemnización a favor de COAZUCAR ECUADOR por la cantidad de cincuenta y tres mil ochocientos noventa y tres con 39/100 dólares americanos con 39/100 (53.893.39 USD)., y que conforme consta en la normativa legal vigente, es lo



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA
TRONCAL**
LA TRONCAL-CAÑAR-ECUADOR

único que se podría revisar ante la autoridad competente dentro de la expropiación.

8

28. Que, el inmueble a expropiarse será destinado para la construcción de la Terminal Terrestre de la ciudad en su mayor extensión y en su parte aledaña para la construcción de la plazoleta de integración, de conformidad con el proyecto remitido por el señor director de planificación de la entidad municipal, actualmente en el terreno no se desarrolla actividad productiva alguna ni tampoco existe construcción de ninguna clase.

29. Que, el proyecto cuenta con financiamiento en base a un contrato de crédito con el Banco de Desarrollo que procedió a calificar y realizar el posterior desembolso de un primer aporte de 1.219.821.17 USD para la construcción de la Terminal Terrestre del cantón la Troncal, para proceder al segundo desembolso como requisito indispensable el Banco del Estado solicita la justificación de ocupación inmediata y título escriturario del inmueble en donde se va a proceder a realizar la ejecución del proyecto.

30. Que, a través de oficio Of-FF-011-2018-GL de fecha 27 de febrero del año 2018 suscrito por el Abogado Fabián Franco Sampedro en su calidad de funcionario de COAZUCAR ECUADOR, refiere al pedido de COAZUCAR ECUADOR, de que se proceda a depositar el dinero por el valor del predio a expropiarse a favor de COAZUCAR ECUADOR, en la cuenta corriente global número 0005279751, titular de la cuenta: CORPORACION AZUCARERA ECUATORIANA S.A., COAZUCAR ECUADOR. RUC: 0992850825001. FIRMA AUTORIZADA: FRANCISCO XAVIER ALEMAN VARGAS Y PABLO GABRIEL BERDEJO DECOURT.

31. Que, mediante la Certificación Presupuestaria 2018-215-DFM de fecha 27 de febrero del año 2018, otorgada por el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Troncal Ing. Elio Rojas Gallegos se justifica la disponibilidad presupuestaria de los recursos presentes en la partida 36.75.01.07.01 denominada "CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN LA TRONCAL"

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en consideración a las disposiciones constitucionales y legales invocadas:



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA

TRONCAL

LA TRONCAL-CAÑAR-ECUADOR

RESUELVO

EXPEDIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DETALLADO, INDIVIDUALIZADO Y SINGULARIZADO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN EN EL ÁREA URBANA DE LA TRONCAL DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTON LA TRONCAL

9

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la expropiación del bien inmueble con clave catastral nro. 56-10-17-78-000, ubicado en el sector Flor del Bosque, en la Cooperativa de Vivienda Unidos Venceremos y que es de propiedad de la compañía Corporación Azucarera Ecuatoriana S.A. Coazucar Ecuador en donde se va a implementar el "Terminal Terrestre Interprovincial para la Ciudad de La Troncal", y por el cual se pagará la cantidad correspondiente al avalúo actualizado de cincuenta y tres mil ochocientos noventa y tres 39/100 dólares americanos con 39/100 (53.893.39 USD); Los linderos y dimensiones del terreno son: Norte: Con canteros de COAZUCAR ECUADOR en 229.27m. Sur: Con retiro de protección de la línea de transmisión eléctrica y paso lateral en 128.48m y 102.36m., Este: Con Canteros de COAZUCAR ECUADOR en 222.84 m y Oeste: Con la Cooperativa de Vivienda Unidos Venceremos en 251.60 m, con una área de 5,50 has, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón la Troncal bajo el número 1604 en calidad de fusión por absorción en fecha 01 de septiembre del año 2014 en el Registro de la Propiedad del cantón la Troncal ; y, de lo cual conforme consta en certificación signada como 287-RPLT-EMMM del señor Registrador de la Propiedad del cantón la Troncal, tiene inscrita una prohibición de enajenar a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal en el registro de prohibiciones de enajenar y limitaciones del cantón bajo el número 446 de fecha 3 de agosto del año 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Poner en conocimiento al Concejo Cantonal, la presente declaración de expropiación del bien inmueble antes mentado, resuelto por la Alcaldía, conforme lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que a través de la Secretaría General se notifique con esta Declaratoria de expropiación a los propietarios del bien inmueble, de forma inmediata al momento de haberse expedido; así como dar a conocer al señor Registrador de la Propiedad del Cantón La Troncal para su inscripción previo a los formalismos de este acto administrativo.



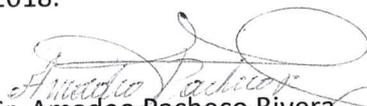
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL
LA TRONCAL-CAÑAR-ECUADOR

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer al Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal, proceda a realizar la transferencia de fondos públicos por concepto de expropiación a favor de la propietaria del inmueble Corporación Azucarera Ecuatoriana S.A. COAZUCAR Ecuador por el monto de cincuenta y tres mil ochocientos noventa y tres 39/100 Dólares de los Estados Unidos de América (53.893.39 USD) a la cuenta corriente global número 0005279751, titular de la cuenta: CORPORACION AZUCARERA ECUATORIANA S.A., COAZUCAR ECUADOR. RUC: 0992850825001. FIRMA AUTORIZADA: FRANCISCO XAVIER ALEMAN VARGAS Y PABLO GABRIEL BERDEJO DE COURT del Banco Bolivariano, de conformidad con lo solicitado por los funcionarios de Corporación Azucarera Ecuatoriana S.A. COAZUCAR Ecuador.

ARTICULO QUINTO.- Disponer al Departamento Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal, realice los trámites legales pertinentes una vez perfeccionada la expropiación a fin de legalizar la transferencia de dominio a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese la presente Resolución en el Sistema Oficial de Contratación Pública y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal, a los tres días del mes de abril del año 2018.


Sr. Amadeo Pacheco Rivera

ALCALDE DEL CANTÓN LA TRONCAL



RAZON.- Siento como que tal que la resolución administrativa que antecede fue emitida y suscrita por el señor Segundo Amadeo Pacheco Rivera, Alcalde del cantón La Troncal, a los tres días del mes de abril del año dos mil dieciocho, siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos. LO CERTIFICO.-

Ab. Alexandra Torres Espinoza
SECRETARIA DE CONCEJO

